

10085594

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° DC-009-2021**

**PROYECTO No. 61184**

**“SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA, PARA LAS JUNTAS COMUNALES DE EL GUÁSIMO, LAS GUABAS, VILLA LOURDES Y LA COLORADA”**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS) del Ministerio de la Presidencia**, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte y por la otra **MIGUEL A. GALDAMES A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-747-981, con domicilio en la Vía Domingo Díaz, corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá, Representante Legal de la Sociedad **Empresas Melo, S.A.**, debidamente inscrita en el folio 17153, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **Suministro**, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, se obliga a formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA**, nueva, la cual será donada a **LAS JUNTAS COMUNALES DE EL GUÁSIMO, LAS GUABAS, VILLA LOURDES Y LA COLORADA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

**1. ESPECIFICACIONES GENERALES:**

- Motor Diesel de 4.5 lts. y cuatro (4) cilindros enfriado, Tier 2 ó 3, por agua de camisas húmedas reemplazables.
- Transmisión Powershift de cuatro (4) velocidades con convertidor de par y control eléctrico de avance, neutral y retroceso.
- Llantas 19.5 x 24
- Bomba de inyección mecánica
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado
- Año 2019/2020
- potencia máxima bruta 66 KW (88 HP) a 2000 rpm
- Potencia Máxima Neta 62 KW (83 HP) a 2000 rpm
- Enfriador del aceite del motor: aceite a agua
- Capacidades nominales de los ejes: tracción mecánica delantera
- Dirección asistida y de emergencia hidrostática

VERIFICADO  
 Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 15 MAR 2021  
 LUCILA CHEYENNE S G GONZALEZ M  
 Fiscalizadora

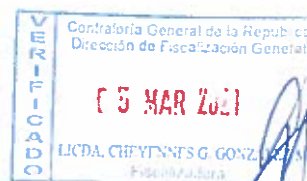


94

- Sistema eléctrico 12 V
- Capacidad del alternador: Control de la retroexcavadora por palanca doble de 90 V
- Sistema de enfriamiento 21 l
- Tanque de combustible (con llenado desde el nivel del suelo) 155,21 l (41 gal)
- Sistema Hidráulico 102,21 l (27 gal)
- Deposito hidráulico 37,11 (9,8 gal)
- Balde de la cabalgadora 1.25 yd<sup>3</sup>
- Fuerza de levantamiento en el cargador desde 6300 lb
- Fuerza de Rompimiento desde 8,900 lb
- Cilindro del Cucharón 48,53 kN (10 910 lb)
- Cilindro de avance 30,91 kN (6 950)
- Arco de giro 180°
- Control del operador 2 palancas
- Profundidad de excavación desde 14.0" (4.27m)
- Fuerza de excavación del balde 10,844 lb
- Fuerza de levantamiento de excavadora desde 6,900 lb
- Cabina 263,08 kg (580 lb)
- Eje delantero estándar con Neumáticos -167,83 kg (-370 lb)
- Dimensiones despejo sobre el suelo, mínimo 305 mm (12,1 pulg)
- Longitud total, transporte 7,09 m (23 pies 3 pulg)
- Ancho sobre los neumáticos 2,18 m (7 pies 2 pulg)

## 2. DEBE INCLUIR:

- Rastreador satelital el cual proporciona avisos e información del equipo incluyendo localización, utilización, rendimiento (horas), consumo, códigos de falla, desplazamiento y datos de mantenimiento para administrar el uso y ubicación del mismo (5 años).
- Data de Rastreador de mínimo 12 meses
- Estabilizador con garras reversibles
- Caja para Herramientas
- Tubo de escape de cromo
- Aire a condicionado



**3. GARANTÍA:**

- Un (1) año

Desglose:

Subtotal	B/. 67,289.72
ITBMS	B/. 4,710.28
Otros Cargos	
Total (*)	B/.72,000.00

**SEGUNDA: ORDEN DE PRELACIÓN.** El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

- Este contrato, adenda y sus anexos
- Las especificaciones establecidas dentro del Pliego.
- La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que componen el alcance del presente suministro.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete a:

- Efectuar el SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA, PARA LAS JUNTAS COMUNALES DE EL GUÁSIMO, LAS GUABAS, VILLA LOURDES Y LA COLORADA.
- Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la JUNTA COMUNAL DE EL GUÁSIMO, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVNCIA DE LOS SANTOS, para lo cual se confeccionará un acta de entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran el presente suministro, y se adjuntará a la misma copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **LA DAS**.
- Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para **LA DAS**.
- Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- Aportar, previo al primer desembolso, el Registro Vehicular de la retroexcavadora que se entregarán a la Junta Comunal de El Guásimo.

**CUARTA: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dadora, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como



42

premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar lo indicado, de, manera que se pueda generar la entrega inmediata o de manera gradual hasta un término máximo de treinta (30) días calendario, como periodo de ejecución del objeto contractual, cuyos efectos son subsiguientes, a partir de la notificación del Refrendo de la Contraloría General de la República.

**SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato es de sesenta (60) días calendario, que incluye el periodo de ejecución del objeto y un término adicional de treinta (30) días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

**SÉPTIMA:** **LA DAS** pagará a **EL CONTRATISTA** por el cumplimiento en la entrega del suministro mencionado en la cláusula primera del presente contrato, por la suma de SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 72,000.00) desglosado de la siguiente manera: SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 72/100 (B / . 67,289.72) que corresponde al subtotal del costo de los bienes y la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 28/100 (B/. 4,710.28) que corresponden al 7% ITBMS.

Este costo será aportado por la DAS de la siguiente manera:

Recurso Financiero	Monto
2008003000064	B/. 72,000.00
MIN.PRES-DAS-PROYECTOS SOCIALES	

**OCTAVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**NOVENA:** **EL CONTRATISTA** liberará a **LA DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del presente contrato; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

15 MAR 2021  
Fiscalización Página 4 de 7



**DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA**, para garantizar el suministro del bien, presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B82780, de la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/. 36,000.00, fianza que cubre el 50% del monto total del contrato para la entrega de este suministro, por una vigencia de sesenta (60) días calendario.

**DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** acepta y conviene en pagar a **LA DAS** en concepto de multa por incumplimiento, en casos de proveedores únicos, y casos debidamente justificados, del 10% al 15% del valor total del contrato, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan, y por atraso en la entrega del bien se aplicará el 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **LA DAS**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO:** **EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA** y que **LA DAS** y el garante consientan en la cesión.

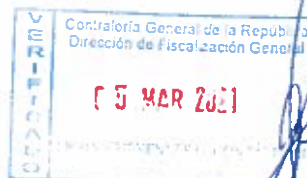
Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **LA DAS** y **EL CONTRATISTA**, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por La Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **LA DAS**, **EL CONTRATISTA** y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**DÉCIMA SEXTA:** Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.



- 2. La defunción de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- 3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
- 4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
- 5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la entrega del suministro a que se obliga, **EL CONTRATISTA** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que **LA DAS** calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato, hasta la fecha pactada de su entrega.

**DÉCIMA OCTAVA:** Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **LA DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

**DÉCIMA NOVENA:** **EL CONTRATISTA** será inhabilitado para contratar con **LA DAS** cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en los artículos 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020, y del 213 al 215 del Decreto 439 del 2020.

**VIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **LA DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre el suministro del bien.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al suministro objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios.

REVISADO  
 Dirección de Fiscalización General  
 15 MAR 2021

DIRECCIÓN NACIONAL

**VIGÉSIMA TERCERA:** Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley N° 22 ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto N° 608 de 02 de octubre de 2020; Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021).

LA DAS

*[Handwritten signature of Francisco Israel Rodríguez]*

FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ  
Director Nacional

EL CONTRATISTA

*[Handwritten signature of Miguel A. Galdames A.]*

MIGUEL A. GALDAMES A.  
Representante legal

**REFERENDO**  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
**08 MAR 2021**  
*[Handwritten signature]*  
VIELHA S. DE MORALES  
Contralora General de la República  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

FIR/Jg/mg

**VERIFICADO**  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
**05 MAR 2021**  
*[Handwritten signature]*  
LICDA. CHEYNNES G. GONZALEZ M.  
Fiscalizadora

**VERIFICADO**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL  
**05 MAR 2021**  
*[Handwritten signature]*  
Ánibal Martínez  
Jefe de Oficina de Fiscalización